Journ A

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

A los que por duriquier carsa 6

circonstancia eno ilegene a ser exe

deb strag at his viovence to a sometime

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, calle de Traslacerca, 3.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

na caitsfeli edoth on bedigiidad sir ut

una estad el rev. ha tenndo à bien dis-

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen interéses entre particulares, el contrat sta percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo

Sesion del dia 25 de abril de 1871, por la noche.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Mendez Vigo, presidente, Gil, Gonzalez Diaz, Corujedo, Guzman, Campoamor, Riego, Vega, Blanco y Ortiguera, Pola, García Bernardo, Castañon, Castaño, Cienfuegos, Cuesta Olay, Valledor, Collado, Posada, Mata, Miranda, Cuervo, Figares, Villa, Gomez Azcona, Rubio, Zarracina, Pumarino, Cuevas, Montoto y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior. A so asimidaments audoinol

Acto contínuo se procedió al nombramiento de los cinco vocales que han de componer la comision de presupuestos, conforme con lo acordado en la sesion anterior: verificada la votacion y hecho el escrutinio dió el resultado siguiente:

D D	- L
D. Benigno Dominguez Gil	28 votos
D. damon Miranda.	
D. Angel Villa.	25 4
D. Faustino Valledor.	A LA A STATE OF THE A
D. Dionisio Cuesta Olay.	25 25
D. José Gonzalez Alegre.	5 0011
D. Indal cio Corvjedo.	
Sr. Riego y Tineo. Lant about	
D. José María Guzman.	9
D. Leandro Campoamor.	e wasted
D. Ramon de las Alas Puma- marino.	evonciol icesionas
D. Tomás Zarracina.	ofermos s
D. Alejandro Blanco.	0 10
Papeletas en blanco.	81 1 6 y , 11

En su consecuencia fueron proclamados vocales de la indicada comision por haber obtenido mayoría de votos los Sres. Gil, Miranda, Villa, Valledor y Cuesta Olay.

Igualmente se procedió al nombramiento del diputado vocal de la junta de ventas de propiedades del Estado, resultando elegido D Ramon Gonzalez Diaz por veinte votos, habiendo habido, siete papeletas en blanco. Do offaquipabb la v ibalant

Asímismo se acordó proceder al nombramiento del diputado vocal de la junta directiva del Banco Agricola y hecha la votacion resultó elegido D. José García de la Mata por diez y seis votos contra cuatro que obtuvo D. Rafael Gonzalez Alegre y siete pa, eletas en blanco.

Se acordó pasase á la comision de presupuestos una comunicacion del Alcalde de Santiago, interesando á S. E. para que se sirva asociarse á la idea del Ayuntamiento de la espresada capital de levantar ud monumento dedicado á la memoria del Exemo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez á fin de que per dicha comision se proponga la cantidad con que pueda contribuir esta provincis, atendido el estado de sus fondos, para realizar tan patriótica idea.

La Diputacion quedó enterada de la co-

municacion del Sr. D. Antonio Mendez de Vigo, manifestando su profunda gratitud por haber sido elegido para el cargo de Senador. 39.35 galgue

Se acordó pasasen á la comision de presupuestos una comunicacion del Ilustrisimo Sr. Director de Instruccion pública escitan o el cele de esta corporacion provincial á fin de que se sirva nivelar el sueldo de los profesores del Instituto de esta provincia, conforme lo han practicado treinta y cuatro de las cuarenta y nueve de Españe: una instancia de D. Ramon Romea, director de la escuela de Bellas Artes de esta capital, para que se le reintegre la tercera parte de su haber no percibido desde Julio último como catedrati co y se le regularice la gratificacion de Director al tenor del art. 70 del reglamento de segun la enseñanza vigente: una comunicacion de la junta provincial de instruccion primaria, acompañando una instancia del Sr. Inspector solicitando se le abone el mismo sueldo que venia disfratando su antecesor, y otra del limo. S .. Director general de Beneficancia y Sanidad rectificando a los efectos consiguientes el no.nbre del Médico D. rector del establecimiento balneario de Caldas que apareció equivocado en la Gaceta.

El Sr. Presidente señaló para la órden del dia de mañana la discusion de la memoria presentada por la comision provincial. Sup ragul is all no maraque

Y se levantó la sesion, de que les infrascritos Secretarios certifican. El Presidente, Francisco Mendez Vigo.-El Secretario, Luis Montoto.-El Secretario, Alejandro Bianco. ne sk autos langderl' isb atgablies

Sesion del dia 26 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. Mendez Vigo, presidente, Blanco y Ortiguera, Gil, Guzman, Collado, García Bernardo, Rubio, Vega, Pola, Traviesas, Gonzalez Diaz, Campoamor, Posada, Figares, Cuesta, Riego, Valledor, Cuervo, Miranda, Gomez Azcona, Castaño, Corujedo, Villa, Cienfuegos, Zarracina, Pumarino, Moutas, Castañon, Cuevas, Montoto y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se procedió á tratar y discutir los diversos estremo que comprende la Memoria presentada por la comision recayendo sobre cada uno de sllos los acuerdos siguientes:

Nombramiento de la junta provincial de Instruccion primaria: quedó aplazado hasta la sesion próxima.

Propuesta en terna del vice-presidente y vocales de libre eleccion de la junta pro-Vincial de agricultura, industria y comercio: atendido el número escesivo de personas que han de componer las ternas, se acordó aplazar la propuesta á fin de que los señores diputados tengan tiempo suficiente para la formacion de candidaturas. balto ar corfero.

Proposicion relativa al nombramiento de secretario de la propia junta: abierta discusion, usaron de la palabra en contra del inmediato nombramiento los Sres. Valledor, Miranda, Gil y Cuervo, opinando que se elevase al Gobierno, antes de proceder á la provision de la plaza, la consulta que espresa la comision provincial, cuya idea fué combatida por los Sres. Cuesta Olay, Castaño y García Bernardo: declarado el punto suficientemente discutido, se acordó proceder á votacion nominal entendiéndose los señores que dijeran sí, apoyaban la proposicion de la comision tal cual se hallaba redactada y los que dije an no aplazaban el nombramiento hasta que viniere resolucion à la consulta que se propone: verificada la votacion fué aprobado el dictamen de la comision por 18 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si. il de la babios

Sres. Bianco y Ortiguera. - Garcia Bernardo.-Rubio.-Vega.-Figares.-Cuesta.-Riego -Gomez Azcona.-Castaño.-Corujedo .- Villa .- Cienfuegos .- Zarracina .- Pumarino .- Montas .- Castanon .-Cuevas. - Blanco y Jove. - Total 18.

Sres. que dijeron no:

Sres. Gil.-Guzman.-Collado.-Pola.-Traviesas. - Campoamor. - Posada. - Cuervo.-Miranda.- Montoto.- Presidente.-Tot 1, 11.

En su virtud resultó nombra lo provisionalmente secretario de la junta de agricultura, industria y comercio D. Vicente Perez Valdés, su perjuicio de lo que se resuelva por la superioridad acerca la validez legal del título presentado.

Nombramiento provisional hecho per la comision de un cabo segun lo de la sala del Hospita: se acordo quedase el espediente sobre la mesa. El 56-226 cincling le el

Nombramiento provisional del maestro de la escuela del Huspici.: recayó igual acuerdo.

Proposicion sobre forma de ingreso de enfermos en el Hospital provincial y pago de sus estanci s: se acordó pasase a una comision compuesta de los Sres. Gil, Guzman y Cuesta Olay.

Supresion del comenterio que existia en el Hospicio acordada por la comision: fué aprobada, y habiéndose dado seguidamente cuenta por la comision dei lacidente surgido cobre entrega de la llave del mismo, se acordó que quedaso el espediente sobre la mesa.

Pago acordado por la comision del 30 por 100 de la deuda reci-mada al Hospital por la Direccion general de contribuciones: sin discusion fué aprobado.

En este estado se suspendió la discusion de la Memoria para proceder al nombramiento de comisiones especiales, acordándose que cada una de ellas se compusiera de tres vocales, y hecha la eleccion resultaron designadas las comisiones siguientes:

De Beneficencia y Sanidad: Sres. Guzman, Gil y Cuesta Olay.

De agricultura, industria y comercio: Señores Camposmor, Montoto y Gomez Azcona.

Da obras públicas: Sres. Cuervo, Riego y Zarracina: to sibooqasaas actosia ant

Atendido lo avanzado de la hora, se acordó suspender para la sesion de mañana el nombramiento de los vocales que han de componer las comisiones de instruccion pública, gobierno interior y demás que se crean convenientes.

Y se levantó la sesion, de que los infrascritos secretarios cartifican. - El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.-El secretario Luis Montoto. - El secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO. obsultasb og Minas I amas leb zarolla le

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Trinidad 3.4, » sita en terreno comun, término de Sopeña, parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, lindante por todos puntos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente: abasing mos nobio (as A see

Desde el punto de partida al estremo O. del cumbrero de la casa de la fuente del Fresno en direccion E., 19°, se medirán 196 metros; desde el referido pur to en direccion E. magnético se midieron 1143 metros y se colocará el primer mojon; de este al N. 300 metros 2.°; de este al O. 1500 metros 3.°; de este al S. 300 metros 4.°; desde el 2.° al N. 336 metros 5.°; de este al E. 300 metros 6.º; de este al S. 500 metros 7.º, de este al O. 500 metros 8.º; quedando cerrado el perimetro, ovidantedn's , aslabinates act

Y habiendo admitido el señor Go-el bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el s veinte y cuatro de la misma. Oviedo 29 de Abril de 1871. - Eduardo Barreprobado attaufinienoja en carigos au a-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose producido varias quejas ante este ministerio por negarse

Ministerio de Cultura 2006

algunos Ayuntamientos á poner á disposicion del público los Boletines oficiales de las provincias, y siendo el objeto principal de este periódico el dar la mayor y mas conveniente publicidad á las Leyes, Reales órdenes, convocatorias y demás disposiciones de la Administracion en general, para evitar los perjuicios que naturalmente puedan ocurrir por falta de publicidad de dicho Boletin; su majestad el rey, ha tenido á bien disponer que se recomiende à V. S. la necesidad de que prevenga á los senores Alcaldes populares de esa provincia, que en lo sucesivo dejen en las Casas Consistoriales, todos los dins y durante las horas de despacho, los Boletines oficiales cosidos ó encuadernados, á fin de que el público pueda enterarse y tomar las noticias que le cenviniere de todas las inserciones que contengan.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos corespondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1871.—Sagasta.

Direccion general de política y órden público.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Ca-balleria lo que sigue:

En vista de que segun manifestó V. E. á este Ministerio, en siete de Marzo último el alférez del arma de su cargo, destinado al regimiento lanceros de Farnesio D. Manuel Sanchez Martinez, no se ha presentado al espresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (q. D. g)., se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la órden general del mismo, y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes Generales de los distritos, Directores é Inspec tores Generales de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernacion del Reino á fin de que llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Bl 44 40

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SEÑOR:—La ley provisional sobre organizacion del poder judicial,
al crear los Secretarios judiciales que
han de auxiliar á los Juzgados y tribunales en el despacho de los asuntos criminales, gubernativos y contenciosos de carácter civil y administrativo que les están encomendados,
ha procurado al mismo tiempo asegurar de la manera más eficaz el
acierto en el nombramiento de dichos
funcionarios.

El concurso para los que hayan probado su suficiencia en cargos análogos, y el examen y la oposicion para el ingreso en la carrera, son los medios de que la ley se vale para conseguir aquel importante objeto;

pero confiando al Gobierno la mision de reglamentarlos.

El carácter de provisional que la ley orgánica reviste no puede ser obstáculo para que desde luego, y sin perjuicio de lo que las Córtes acuerden y resuelvan definitivamente, se publiquen los reglamentos necesarios para su complemento; y aunque natural y lógicamente han de tener el mismo 'aracter de interinidad, no puede demorarse la promulgacion, que cada dia urge mas si la transicion del antiguo al nuevo sistema, respecto á las secretarias judiciales, ha de responder á la moderna organizacion de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe cree que cumple hoy uno de los deberes que la ley impone al Gobierno presentando á la aprobacion de V. M. el conjunto de disposiciones y reglas que han de observarse en los exámenes, oposiciones y concursos de que se trata, dictadas todas ellas tomando por punto de partida los preceptos clara y determinadamente expuestos por la ley misma, y encaminados al fin de que la eleccion de los auxiliares mas principales de los Juzgados y tribunales recaiga en individuos de mérito satisfactoriamente probado, y dignos por tanto de su puesto.

Admitir á los ejercicios á los aspirantes que, aunque do tados de la capacidad científica para desempeñar el cargo de Secretario, carezcan de la aptitud legal para obtenerlo, sobre aumentar innecesariamente la tarea de las Juntas calificadores de oposiciones, seria completamente inútil para los mismos interesados, y contrario además á lo que previene el artículo 476 de la ley orgánica. Por esta razon se establece que se resuelva préviamente lo que fuese justo respecto de la admision ó inadmision.

Posible es, por motivos y razones fáciles de comprender, que muchos de los que puedan optar á dichas plazas no tengan en el dia los conocimientos y práctica de taquigrafía que el artículo 522 de la mencionada ley orgánica requiere; y ha sido necesario dispensar por ahora la falta de esta circunstancia si las oposiciones que dentro de un breve término puedan verificarse no han de hallarse desiertas.

En vista de las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de ofrecer á las aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Decreto.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes, ejercicios de oposicion y concursos á las

plazas de secretarios judiciales y vice-secretarios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, y oposiciones y concursos á las plazas de los demás secretarios y vicesecretarios judiciales.

Seccion primera.

De los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Jueces municipales.

Capitulo primero.

Del examen prévio.

Artículo 1.º Los conocimientos jurídicos que, con arreglo al artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, darán preferencia para las funciones de Secretarios y suplentes de Secretarios de los Juzgados municipales se acreditarán en un exámen, que se verificará en el tiempo y forma que determina este reglamento.

Se tendrán por acreditados estos conocicimientos sin necesidad de exámen á los abogados y á los que tengan ganados y aprobados en establecimientos públicos costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos los estudios que las leyea exigen para ser Notarios.

Art. 2.º En cada capital de Audiencia habrá para los exámenes de que trata el artículo anterior una Junta de examinadores, que se compondrá:

Del Secretario de gobierno.

De dos Secretarios de Sala de justicia, nombrados por el Presidente de la Audiencia.

Esta Junta será presidida por el Secretario de gobierno, y los de Sala ocuparán en ella el lugar que les corresponda segun su respectiva antigüedad, haciendo de Secretario el mas moderno de estos.

Habrá un portero nombrado por el Presidente del Tribunal antes de su instalacion, que además del servicio de este cargo hará de avisador.

Art. 3.º En los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se cellebrarán exámenes generales, á los que serán admitidos los aspirantes á las plazas de secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, siempre que lo soliciten dentro de los 20 dias del mes anterior.

Art. 4.º Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaria de gobierno, y se numerarán por el órden de su presentacion.

Las que se presenten fuera del término señalado en el artículo precedente quedarán sin curso.

Art. 5.° Cada uno de los examinandos depositará en la Secretaría de gobierno la cantidad de 34 pesetas, la cual se distribuirá en la forma siguiente:

Ocho pesetas como honorarios á cada uno de los examinadores.

Cuatro al portero.

Seis para gastos de expediente y libramiento de certificaciones, no pudiendo exigirse por todo ello en la Secretaria de la Audiencia ninguna otra cantidad.

Los interesados tendrán además que entregar el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

A los que por cualquier causa ó circunstancia no llegasen á ser examinados se les devolverá la parte del depósito destinada al pago de honorarios de los examinadores y retribución del portero.

Art. 6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos, en la que figurará cada cual segun el número que tenga su solicitud, se dará principio á los exámenes el 1.º de dicho mes. La Junta fijará las horas en que han de celebrarse, y á ellos serán llamados los aspirantes por el órden de la lista.

El que siendo llamado no se presentare, perderá su turno y pasará á ocupar el último; pero tendrá derecho á ser examinado siempre que comparezca antes de terminar el periodo de los 15 dias por que han de estar abiertos los exámenes.

Art. 7.° Los exámenes serán públicos; durará cada uno por lo menos una hora, y versará sobre las materias siguientes:

Escritura y Gramática castellana.

Nociones elementales de Aritmética.

Deberes de los Secretarios de Juz-

Leyes del matrimonio y registro civil, y reglamentos dictados para su ejecucion.

Contratos y demas obligaciones.

Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarias ó sucesionas intestadas, al desempeño de comisiones auxiliatorias en lo civil. y á la adopcion de providencias interinas que por su naturaleza no puedan diferirse sin daño de los interesados.

Libro III del Código penal.

Procedimientos criminales en lu que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales, y al desempeño de las comisiones auxiliatorias en lo criminal.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 8.º Terminado cada exámen, la Junta declarará aprobado ó reprobado al que lo haya sufrido. En el primer caso hará la calificación que el interesado merezca con una de las notas de

Aprobado. Sobresatiente.

Art. 9.º La Junta examinadora no se disolverá hasta que espire el plazo de los 15 dias que debe funcionar, segun lo prevenido en el artícu-

(c) Ministerio de Cultura 2006

lo 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes que en tiempo oportuno hubieren sido admitidos al exámen.

Art. 10. Al dia siguiente de haberse verificado los examenes se fijará copia de la lista de los aspirantes aprobados en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios y edictos judiciales, autorizsda por el Secretario de la Junta examinadora.

Art. 11. Al aspirante aprobado se expedirá la correspondiente certificacion por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia, en la que se expresará la nota con que huciere sido calificado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: La elevada mision de la prensa periodistica en todos los paises de adelantada civilizacion es en nuestra pátria mas importente y trascendente que en ninguno, pues que estas publicaciones son las fuentes de instruccion del pueblo, á cuyo fácil alcance no se encuentra el·libro por el excesivo precio que comparativamente aquí se le señala.

El periódico en España es el libro de obrero, y en él encuentra la pauta de sus derechos, así como la norma de sus obligaciones.

Difundir las luces por este medio, dar á la emision del pensamiento escrito la esfera de accion mas ancha, la libertad mas amplia, es la mision de un Gobierno que trate de llevar la instruccion de los pueblos al mayor de los límites posibles.

Estas pederosas razones movieron al que suscribe á disminuir en diferentes épocas las cargas que pesaban sobre la prensa: mas hoy dis, coronada ya la obra de la revolucion, se hace preciso dar cima á la empresa, facilitando por medio de una rebaja considerable en los derechos de timbre la mayor publicidad á todo género de escritos.

No obstante, à fin de que una vez planteada la nueva tarifa de timbre periodistico todo abuso quede para siempre extirpado, será indispensable dictar severas
disposiciones encaminadas à evitar que
este género de correspondencia sea cursada sin timbrar por otros servicios que los
de correos que el Gobierno tenga establecidos y se encuentren à disposicion del
público, debiendo por tanto considerarse
como contrabando toda publicacion periodistica que usare de otros me lios de envio.

Nuestras posesiones ultramarinas, poco favorecidas hasta hoy en sus tarifas, deben ahora mas que nunca ser comprendidas en los beneficios que reportará la nueva de timbre á la Península é islas adyarentes, pues que estas posesiones son, mas que colonias, provincias hermanas e las demás, cuyos derechos legítimos y sagrados deben tenerse muy en cuenta.

Por último, á fin de nivelar é igualar por completo los derechos de todo género de publicaciones periodísticas, se hace preciso que desaparezcan desde hoy las preeminencias concedidas á determinadas formas de aquellas, fijando un solo tipo y un medio único para timbrarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Fráxedes Mateo Sagasta.

Decreto.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 16 del presente mes de Mayo los periódicos para la Peninsula é islas adyacentes satisfarán por derecho de timbre la cantidad de 3 pasetas por cada 10 kilógramos, y un céntimo de peseta por número suelto presentado por particulares.

Art. 2.º Los periódicos que se dirijan á Cuba y Puerto Rico por la via de los buques-correos españoles abonarán por el expresado derecho 10 pesetas por cada 10 kilógramos, y 2 céntimos de peseta por número suelto presentado por particulares.

lares.

Art. 3.º Los que se remitan á Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco,
bien sea por la via de buques españoles ó
por la de extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por kilógramo.

Art. 4.º Todos los periódicos deberán precisamente remitirse préviamente timbrados por los servicios de correos que se hallen establecidos. Las empresas ó particulares que contravinieren á esta disposicion quedarán sujetas á lo prescrito por las Ordenanzas generales de correos respecto de las cartas que tienen curso fuera de estos servicios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores concernientes al timbre de periódicos.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo. —El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Por Real Decreto de 21 de Marzo último se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en virtud de Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la ley de 1.º de Junio de 1869, asi como de disposiciones particulares posteriores, a corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados; y se encarga además á los Administrado res económicos que procedan inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público ó á servicio de las diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos o de cualquiera otra corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poderi de dichas corporaciones y no tengan en el dia destino especial, sea cual fuere el que aquellos se propongan darles, y el auto en virtud del cual se hallen poseyendolas. (laindsi) im stu A-. 8018

Tambien se dispone que cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las corporaçiones o particulares estuvieren destinados a algun uso ó servicio publico de los espresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley de 1.º de Junio de 1869, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo à las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de 30 dias que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las corporaciones ó particulares renuncian al usufruto del edificio ó terreno y se procederá á su incautacion por las Administraciones económicas; y por último,

Que las corporaciones ó particulares que se encuentren usufrutuando
edificios del Estado para cualquier
servicio público quedan obligados á
remitir á estas oficinas en el mismo
plazo de 30 dias el decreto ú órden
de concesion para su exámen y reconocimiento, las cuales les serán devueltas verificado que sea.

En su consecuencia, las corporaciones o particulares que estén disfrutando en cualquier concepto edificios ó terrenos del Estado se servirán remitir á esta oficina en el término marcado á contar desde la publicacion de la presente, nota espresiva de los que sean, objeto para que fueron concedidos y al que están destinados, remitiendo á la vez el decreto ú órden original de concesion, si la tienen, con el objeto prevenido; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararles perjuicio la falta de cumplimiento á las disposiciones cita las.

Oviedo 4 de Mayo de 1871.—Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propied de en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Dirección general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

l.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta órden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de primero de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es estensiva à las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta órden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado.

Y 3.º La relevacion de multas se

entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde à V. E. mu-chos años.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de contribuciones.

sourley class when the mir shearen , obsil

«Ley sancionada y decretada por S. M. el rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar ad valorem establecido por el artículo tercero de la ley de 22 de Febrero de
1861, y hecho extensivo á los ferrocarriles por el artículo diez y siete
del reglamento de 28 de Noviembre
de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

A GENERAL SUPPLEMENTAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública .- Negociado .- Anuncio .- Resultando vacante en la facultad de filosofía y letras de Salamanca la cátedra de lengua griega dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Alcoidis de Salte.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual suel do y categoría y tengan el título de dector en dicha facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del director del instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta direccion por conducto del jefe del esblecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.— El rector, Leon Salmean.

Alcaldia de San Tirso de Abres. En una senara ó veiga sembrada de trigo de roza de los vecinos del rido.

En las calles de esta capital de concejo se encontro un caballo castrado, cerrado, de alzada seis palmos y medio, su color negro, el cual se depositó en poder de D. Nicolás Aguiar. 1881 ab oxiaM

Lo que se anuncia por el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños de ambas reses y puedan presentarse á recogerlas pagando el daño causado por el ternero.

-San Tirso de Abres Abril 30 de 1871. - José de Aculle y Miranda. els lev de 22 de Pebrero de

-on Ayuntamiento de Taramundi.

Este Ayuntamiento y junta pericial tienen acordado la rectificacion de la riqueza del concejo que ha de servir de base pera el repartimiento territorial del año próximo: por lo mismo todos los contribuyentes presentarán sus relaciones arregladas á la instruccion dentro de veinte dias contados desde hoy, con apercibimiento de que no lo verificando les pararán los perjuicios que procedan.

Faramundi Abril 26 de 1871.—Cárlos Villanueva.

Madrid 13 de Ab-fl de 1871, -- Ra-Alcaldía de Villaviciosa.

El dia 15 de Mayo próximo dará principio la Depositaría de este Ayuntamiento á la cobranza de las cuotas que corresponden á los vecinos y hacendados forasteros en el segundo semestre del corriente año económico por el repartimiento vecinal establecido para cubrir el déficit de los presupuestos municipal y provincial.

La espresada cobranza estará abierta para los vecinos en los dias circulados á las respectivas parroquias y para los forasteros en cualquiera de los que median desde el mencionado dia 15 hasta el último del mismo mes, en la inteligencia de que transcurrido éste procederé de apremio contra los morosos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesadose nelled ea b veladoib eb TVI clubila

Villaviciosa 30 de Abril de 1871 .- Luis Riveroush rathes beside 68 ab aldagorought -aDe al me otcanes este ab noissoilduq

Alcaldía de Salas.

D. José Llana Valdés, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Salas.

Hago saber: que el repartimiento vecinal acordado por este Ayuntamiento y jun a municipal para atender á los gastos provinciales y municipales, se halla terminado y espuesto al público en la secretaría del mismo por término de ocho dias, pudiendo tanto los hacendados forasteros como vecinos del concejo hacer dentro de él las reclamaciones que tengan por conveniente.

Consistoriales de Salas y Abril 25 de 1871.-José Llana Valdés.

Alcaldía de la Vega de Rivadeo.

Para que la junta pericial de este concejo pueda ocuparse de la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872 los hacendados y cultivadores forasteros como tambien los vecinos del concejo se servirán presentar desde primero al veinte de Mayo próximo las reclamaciones de alta ó baja en la forma que dispone la ley, en la secretaría de este Ayuntamiento, para poderse tener en cuenta al tiempo de

go de reus de los vecinos del

dicha rectificacion, pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vega de Rivadeo Abril 28 de 1871 .- José Vijande. Ange parangenge sa

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

El Licenciado D. Manuel Peñamaria, juez de primera instancia de este partido.

Estando vacante la procura que ejerció en este juzgado D. Estéban Sanchez y habiendo acordado su provision, he dispuesto se anuncie en el «Boletin oficial» de esta provincia para que los que se crean en aptitud de aspirar á ella con arreglo á las disposiciones vigentes, presenten en este juzgado su solicitud documentada dentro de los quince dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. 1811100 8 obsotant out

Cangas de Onis y Abril veintiseis de mil ochocientos setenta y uno .- Manuel Peñamaria. -- Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Infiesto.

El licenciado D. Juan Brós, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido etc.

Por el presente hago saber al publico: que en este Juzgado y por origen del Escribano que autoriza se acudió por parte del Procurador del mismo don Próspero la Villa, á nombre de don Fernando Rodriguez Perez, vecino del pueblo de Mones, parroquia de Villamayor, en este concejo, confecha veinte de Enero último, con escrito solicitando se le diese la posesion de la finca de la Rivera, de dos dias de bueyes á tierra y prado con sus árboles, y de las tres cuartas partes de dia de bueyes á labor, en la Llosa del Sierro, términos una y otra del expresado lugar de Mones, las cuales fincas le correspondian segun las escrituras que á su favor ctorgó el difunto don Joaquin Iglesias Vega su suegro y convecino, ante el Notario de este concejo don Francisco Fabian Estrada, sus fechas quince de Mayo de mil ocho ientos sesenta, y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis; á cnya pretension se proveyó el auto que dice:

Vision los articiolis aci massi V

«Resultando: que D. Joaquin Iglesias por escritura pública de quince de Mayo de mil ochocientos sesenta cedió á favor de don Fernando Rodriguez la finca del sitio de la Rivera, de cabida de dos dias de bueyes en pago de mil ciento diez y siete reales que le estaba debiendo, gravada con un censo de cien ducados, y con condicion de que la habia de usufructuar. soemment lountmiph ob se

Resultando: que- el mismo don Joaquin Iglesias por otra escritura de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, vendió al don Fernando, tres cuartas partes de un dia de bueyes en la Llosa del Sierro, reservándose tambien el usufructo de por sus dias, en precio de quinientos sesenta reales.

Resultando: que el don Joaquin falleció el quince de Diciembre último;

Considera do: que el usufructo

acaba con la muerte del usufructuario; o lob al la shade ".f qis dia

Considerando: que los títulos son suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho;

Considerando: que despues de la muerte del usufructuario, nadie puede poseer á título de dueño, sino el comprador de los bienes.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi escribano el Sr. Juez de primera instancia del partido, dijo: que debe otorgar y otorga á favor de don Fernando Rodriguez Perez, la posesion de las fincas adquiridas y expresadas en las escrituras que ha presentado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez en la villa del Infiesto Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé. -Ramon Isla Vigil. - Ante mí, Gabriel Ortiz.

En su vista se dió la posesion al expresado don Fernando de las fincas de que se hace mérito el veinticinco de dicho Enero.

Y habiendo fallecido dicho Procurador, dicho don Fernando otorgó poder à favor del Procurador de este mismo Juzgado don Ramon Gomez, quien por escrito de veinte y siete de Abril ú timo pidió se publicase por edictos en los parajes públicos de esta capital é insertase en el Boletin oficial de esta provincia de Oviedo; y en su virtud se proveyó el auto que dice: 51150 7 Reionibe ab sentisable

e propiedad oe'.otuAcio, hechas en Por presentado el poder: téngase por parte al Procurador Gomez en nombre de don Fernando Rodriguez; y una vez se ha dado la posesion de las fincas de la Rivera y del Sierro, en virtud del auto de veinte y cuatro de Enero del año actual, publiquese por medio de edictos en los sitios acostumbrados de este pueblo, y en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de sesenta dias desde su insercion en dicho periódico se presenter los que se crean con derecho mejor a dicha posesion; y trascurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo à lo dispuesto en los artículos setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civiles is stant land sea lansages o

Infiesto Ablril veinte y ocho de mil ochocientos setenta y ano. - Juan Bros. - Ante mi, Gabriel Ortiz.

Y para que tengan efecto dichos proveidos y llegue à noticia de los que se crean con derecho mejor á las indicadas fincas, y acudan á usar de él dentro de sesenta dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, libro el presente para insertar en dicho periódico que firmo en la villa de Infiesto Mayo tres de mil ochocientos setenta y uno .- Juan Brós .-- P. S. M., Gabriel Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Oviedo. D. Melchor Estéban Cabezon, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Noval (a) Perillan, vecino de la parroquia de la Barrera. concejo de Siero, que sus señas son las siguientes: de veinticinco á veinte y seis años de edad, estatura poco mas de cinco piés, color moreno, algo cosado de viruelas, barba poca, viste chaqueton de paño pardo, chaqueta baseta morada, sombrero hongo negro, zapatos ó borceguies indistintamente, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á la causa que se le ınstruye por lesiones à Ramon Niziera, que en ejecutarlo se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno .-Melchor Estéban Cabezon.-Por su mandado, Ramon Rodriguez.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta superior de ventas en en sesion de 22 de Abril último, nombre de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

D. Fabian Tuñon, 400 pesetas: Ramon Rodriguez, 500: Ramon Alvarez, 725: Manuel Gonzalez Lianos, 175. el mismo, 150; el mismo, 500; Benito Huelga, 2 125; el mismo, 040: el mismo, 24; el mismo, 750: el nismo, 6.025: el mismo, 400: Jovito Rivero, 6.400: Bartolomé Cueto, 6.525: Baldomero Llera, 850: José Alvarez Garcia, 800: Bartolomé Cueto, 4.050: el mismo, 400: Jovito Rivero, 260: Juan Fernandez, 2.345: Andrés Sabarejo, 281: Francisco Lafuente, 421: José Antonio Cuervo Arango, 701: Baldomero Llera, 803; el mismo, 100: José Lopez Miranda, 276: el mismo, 51: Manuel Prieto, 144: el mismo, 85: el mismo, 120: Antonio Gonzalez, 1.000: el mismo, 606: el mismo, 400: Pedro Cuervo, 8.050: Nicolás Garcia, 165: Isidoro Garcia, 305: Baldomero Llera, 79: Laureano Varela, 5.300: José Fernandez Corujedo, 1.725: Manuel Gonzalez Llanos, 80: Froilan Fernandez, 1.051: Jovito Rivero, 3200: Andrés Espinosa, 5.575: Fabian Tuñon, 128: el mismo, 86: el mismo, 52: el mismo, 103: el mismo, 86: el mismo, 202: el mismo, 102: el mísmo, 103: Jovito Rivero, 150: Gregorio Diaz, 300: Fabian Tuñon, 300: Nicanor Arias Valdés, 505: Jovito Rivero, 1.575: Manuel Gonzalez, 710: Antonio Sanchez, 1.175: Manuel Rodriguez Garcia, 2525; José Alvarez y Menendez, 665: el mismo, 35: Antonio Gonzalez de Prendes, 135: Alonso Tuyo, 85: José Lago, 323: José Alvarez Garcia, 525: Valentin Rivero, 100: Ricardo Braña, 175: Ricardo Braña, 125: José Fanjul, 50: Gerónimo Gonzalez Villa, 100: el mismo, 100: el mismo, 185: el mismo, 300: el mismo, 160: el mismo, 145: el mismo, 325: Baldomero Liera, 175: el mismo, 83: el mismo, 160: el mismo, 250: Claudio del Valle, 1.500: Baldomero Liera, 300: Manuel Fernaniez Escandon, 50: José Gonzalez Rico, 14.200: Bernardo Bujan, 3000: el mismo, 2813: José Perez y Perez, 470: Modesto Asúnsulo, 2050: Jovito Rivero, 3.825: Benito Huelga, 340: el mismo, 641: José Perez y Perez, 130: José Lago, 1500: Juan Gutierrez, 2.050: José Fernandez y Suarez, 462 50: el mismo, 1075: el miemo, 250: Juan de Dies Miguel Vigil, 3000: Benito Diaz, 9500: Fabian Tunon, 44: Jovito Rivero, 394: Fabian Tunon, 61: Bartolomé Cueto, 50: José Palacios y Rodriguez, 17: José Suarez Prieto, 30: Bal tomero Llera, 100: José Gonzalez Rico, 350.

Oviedo 28 de Abril de 1871.-El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

> OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslaceres, 8.